

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2020-282 Expídese el Acuerdo Ministerial de fijación de sueldos, salarios mínimos sectoriales y tarifas para el sector privado por ramas de actividad, que abarcan las diferentes comisiones sectoriales.....	2
---	---

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2020-052 Expídese el Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Comité de Ética.....	8
---	---

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Flavio Alfaro: Que regula la tasa por el servicio de recolección de basura y desalojo de desechos sólidos, sujeta a la valoración catastral del inmueble y su ubicación dentro de la jurisdicción del cantón.....	15
--	----

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL TRABAJO**

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2020- 282

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el número 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;
- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las y los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia (...)”*; y que, *“El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria (...)”*;
- Que,** el tercer inciso del artículo 123 del Código del Trabajo, determina: *“Durante los tres meses posteriores a la convocatoria efectuada por el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, las comisiones realizarán su trabajo orientado a revisar los sueldos y salarios básicos y remuneración básica mínima unificada de la respectiva rama de actividad. Concluido el estudio y las investigaciones o vencido el plazo antes anotado, remitirá su informe técnico para conocimiento del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, que analizará las recomendaciones efectuadas, así como la estructura ocupacional o sus modificaciones y con su criterio los enviará para resolución del Ministro del Trabajo y Empleo”*;

- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)”*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091, de 09 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al abogado Andrés Isch Pérez como Ministro del Trabajo;
- Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. 00117, publicado en el Registro Oficial Nro. 241, de 22 de julio de 2010, determina el procedimiento para la agrupación de ramas de actividad en 22 Comisiones Sectoriales para la fijación de salarios y tarifas mínimas sectoriales, así como la revisión de las estructuras ocupacionales por ramas de actividad;
- Que,** el artículo 25 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0240, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 622, de 06 de noviembre del 2015; y, su última reforma promulgada con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-219, de 29 de octubre de 2020, contempla las Normas para la Organización, Conformación y Funcionamiento del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios (CNTS); y, establece las atribuciones del presidente de las Comisiones Sectoriales;
- Que,** el artículo 31 del Acuerdo Ministerial referido, dispone: *“El Presidente de la comisión sectorial comunicará de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios, las resoluciones que se adopten en la comisión que preside. Para la adopción de sus resoluciones en materia salarial se requerirá unanimidad de sus miembros. En caso de no existir unanimidad, la Comisión deberá comunicar el particular al Consejo Nacional del Trabajo y Salarios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 127 del Código del Trabajo, respecto de la apelación de resoluciones de las comisiones. En los demás casos, para la adopción de la resolución respectiva, se requerirá el voto favorable de al menos dos de sus miembros”*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-312, suscrito el 06 de noviembre de 2019, se establece la designación de delegados para la Conformación, Organización

y Funcionamiento de Comisiones Sectoriales y Mesa Permanente Técnica Para Fijación Salarial del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, la cual se constituye con delegados/as principales y suplentes de los trabajadores y empleadores; así como, delegados/as del Ministerio del Trabajo quienes presidirán las 21 Comisiones Sectoriales que abarcan las diferentes ramas de actividad;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DAS-2020-319, de 10 de noviembre de 2020, la Dirección de Análisis Salarial, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios el informe de Comisiones Sectoriales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-249 de 30 de noviembre de 2020, se fija a partir del 1 de enero de 2021 el Salario Básico Unificado del Trabajador en General en cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 400,00) mensuales;

Que, el inciso tercero del artículo 4 del Acuerdo Ministerial ibídem, señala *“La variación salarial y porcentaje de incremento equivale al 0,0%, y será utilizado para fijar tanto el salario básico unificado (SBU); así como, para el cálculo de los salarios mínimos sectoriales de las 21 Comisiones Sectoriales.”*

Que, es deber del Gobierno Nacional, dar cumplimiento a lo determinado en las normas legales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, dentro de una política salarial acorde con la realidad económica en relación al capital – trabajo, para lo cual el Estado revisará y fijará anualmente el salario básico establecido en la ley, y de aplicación general y obligatoria para el sector privado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EXPEDIR EL ACUERDO MINISTERIAL DE FIJACIÓN DE SUELDOS, SALARIOS MÍNIMOS SECTORIALES Y TARIFAS PARA EL SECTOR PRIVADO POR RAMAS DE ACTIVIDAD, QUE ABARCAN LAS DIFERENTES COMISIONES SECTORIALES

Art. 1.- De la estructura ocupacional en las Comisiones Sectoriales.- Los niveles para el análisis y estudio de las estructuras ocupacionales de las comisiones sectoriales, serán los siguientes:

- **Nivel A.** **Jefatura**

- **Nivel B.** **Supervisión**
- B1.- Supervisión General
- B2.- Supervisión Técnica
- B3.- Supervisión Operativa

- **Nivel C.** **Operación**
- C1.- Operación Especializada
- C2.- Operación Técnica
- C3.- Operación Básica

- **Nivel D.** **Asistencia**
- D1.- Asistencia Administrativa
- D2.- Asistencia Técnica

- **Nivel E.** **Soporte**
- E1.- Soporte Administrativo
- E2.- Soporte Operativo

Art. 2.- De las Comisiones Sectoriales.- La fijación de sueldos, salarios mínimos sectoriales y tarifas para el sector privado, se realizarán acorde a las Comisiones Sectoriales y sus respectivas estructuras ocupacionales descritas a continuación:

Nro.	COMISIONES SECTORIALES
1.-	AGRICULTURA Y PLANTACIONES
2.-	PRODUCCIÓN PECUARIA
3.-	PESCA, ACUACULTURA Y MARICULTURA
4.-	MINAS, CANTERAS Y YACIMIENTOS
5.-	TRANSFORMACIÓN DE ALIMENTOS (INCLUYE AGROINDUSTRIA)
6.-	PRODUCTOS INDUSTRIALES, FARMACÉUTICOS Y QUÍMICOS
7.-	PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE BEBIDAS Y TABACOS
8.-	METALMECÁNICA
10.-	PRODUCTOS TEXTILES, CUERO Y CALZADO
11.-	VEHÍCULOS, AUTOMOTORES, CARROCERÍAS Y SUS PARTES

- 12.- TECNOLOGÍA; HARDWARE Y SOFTWARE (INCLUYE TICS)
- 13.- ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
- 14.- CONSTRUCCIÓN
- 15.- COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS
- 16.- TURISMO Y ALIMENTACIÓN
- 17.- TRANSPORTE Y LOGÍSTICA
- 18.- SERVICIOS FINANCIEROS
- 19.- ACTIVIDADES TIPO SERVICIOS
- 20.- ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA
- 21.- ACTIVIDADES DE SALUD
- 22.- ACTIVIDADES COMUNITARIAS

Art. 3.- Del porcentaje para la fijación de sueldos, salarios mínimos sectoriales y tarifas para el sector privado.- En aplicación de lo señalado en el inciso 3 del artículo 4, del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-249, de 30 de noviembre de 2020, a partir del 01 de enero de 2021, el incremento salarial que recibirán los trabajadores privados, amparados por el Código del Trabajo acorde a las Comisiones Sectoriales y sus respectivas estructuras ocupacionales corresponderá al 0,0 %.

Para efectos del pago de sueldos, salarios mínimos sectoriales y tarifas en jornada nocturna se aplicará lo establecido en el artículo 49 del Código del Trabajo.

Art. 4.- De la denominación del cargo y actividad.- La denominación del cargo y actividad deberá ser específica y no general, por lo que ésta debe constar en el contrato de trabajo y sus actividades se sujetarán a la misma.

Art. 5.- Del cumplimiento a la estructura ocupacional y los salarios mínimos sectoriales.- Para la estructura ocupacional incluida en las ramas de actividad de las Comisiones Sectoriales, sueldos, salarios mínimos sectoriales y tarifas para el sector privado, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en el presente Acuerdo Ministerial.

De existir ocupaciones o puestos de trabajo en las Comisiones Sectoriales, que no se encuentren contemplados en las diferentes estructuras ocupacionales por ramas de actividad, los salarios y tarifas mínimas sectoriales en ningún caso podrán ser inferiores a las de menor valor establecidas en cada una de las referidas ramas de actividad; debiendo

los sectores empleador o trabajador notificar al Ministerio del Trabajo, el o los cargos no contemplados hasta el 31 de marzo del año 2021, a efectos de que la Dirección de Análisis Salarial proceda con la investigación de campo y poner a conocimiento de las Comisiones Sectoriales, cuyas actividades se desarrollarán en el año 2021.

El incumplimiento o inobservancia de la obligación patronal, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 628 y siguientes del Código del Trabajo.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Para la correcta aplicación del presente Acuerdo Ministerial, se deberá tomar en consideración el anexo 1 adjunto, el cual lleva como nombre; *“Estructuras ocupacionales – salarios mínimos sectoriales y tarifas (salarios mínimos sectoriales 2021)”*.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2021, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:

**CARLOS
ANDRES ISCH**

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

MINISTRO DEL TRABAJO**RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2020-052**

Abg. Andrés Isch Pérez

MINISTRO DEL TRABAJO**Considerando:**

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, al establecer los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y de los ecuatorianos, preceptúa el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir; administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos; participar en la vida política, cívica y comunitaria del país de manera honesta y transparente.

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1 Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República establece que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el Ecuador es suscriptor de la convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada mediante Decreto Ejecutivo 340 publicado en el Registro Oficial No. 76 de 05 de agosto de 2005, misma que tiene como finalidad promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y lucha contra la

corrupción, incluida la recuperación de activos; y, promoverla integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos;

Que, la Norma ISO 37001:2016, establece que el Sistema de Gestión Anti soborno debe estar conformado por: Órgano de Gobierno (máxima autoridad), Alta Dirección (Comité de Ética) y el Responsable de Cumplimiento, para que permitan el eficaz y eficiente funcionamiento del Sistema de Gestión implementado.

En ejercicio de las atribuciones señaladas en los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 69 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1. Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación y funcionamiento del Comité de Ética del Ministerio del Trabajo, mismo que realizará funciones en calidad de la Alta Dirección (Comité de Ética) dentro del Sistema de Gestión Antisoborno.

Art. 2. Ámbito.- El Comité de Ética del Ministerio del Trabajo se constituye en la instancia encargada de la dirección y monitoreo del Sistema de Gestión Antisoborno Institucional, para lo cual aprobará la normativa interna necesaria para garantizar su implementación y adecuado funcionamiento, proponiéndola para la emisión del Ministro del Trabajo.

Art. 3. Integrantes del Comité de Ética.- El Comité estará integrado por:

- a) Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, quien preside el Comité;
- b) Subsecretario/a de Trabajo, quien actuará como Secretario/a;
- c) Coordinador/a General Administrativa Financiera como miembro permanente

Art. 4. Atribuciones y funciones del Comité de Ética.- El Comité de Ética tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Disponer la elaboración, implementación, mantenimiento y revisión de cualquier normativa o documentación necesaria para el funcionamiento del Sistema de Gestión Antisoborno;
- b) Aprobar la normativa interna para el funcionamiento del Sistema de Gestión Antisoborno en el Ministerio del Trabajo;
- c) Resolver las denuncias que el Presidente presente en el pleno del Comité o escalarlas a la Máxima Autoridad (Órgano de Gobierno);
- d) Conocer el informe mensual del estado de las denuncias recibidas y emitir directrices y lineamientos para su investigación;
- e) Revisar semestralmente los riesgos determinados para el Sistema de Gestión Antisoborno y aprobar las actualizaciones de la metodología de gestión de riesgos y oportunidades;
- f) Asegurar que se cumplan con todos los requisitos establecidos en los procesos que forman parte del Sistema de Gestión Antisoborno;
- g) Planificar y gestionar todos los recursos necesarios para el funcionamiento eficaz del Sistema de Gestión Antisoborno;
- h) Asegurar la comunicación de la Política Antisoborno institucional por los medios comunicacionales de la Institución, para cada una de las partes interesadas del Sistema de Gestión Antisoborno, así como de la normativa y procedimientos que se generen dentro del Sistema;
- i) Evaluar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión Antisoborno y su implementación;
- j) Revisar las oportunidades de mejora identificadas para el Sistema de Gestión Antisoborno y disponer su implementación;
- k) Asegurar que no existan represalias, discriminación, medidas disciplinarias, informes o cualquier otro hecho, a ningún miembro de la Institución, con base en una creencia razonable de violación o sospecha de violación a la Política Antisoborno de la organización;
- l) Reportar mensualmente a la Máxima Autoridad (Órgano de Gobierno) el contenido y funcionamiento del Sistema de Gestión Antisoborno y de las denuncias de sobornos que se encuentre determinadas como graves o sistemáticas.
- m) Designar al Responsable de Cumplimiento.

Art. 5. Del Presidente.- El Presidente del Comité de Ética tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Comité;
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- c) Aprobar el orden del día de las sesiones;
- d) Concertar, coordinar y ejecutar las resoluciones que se adopten en las sesiones;
- e) Someter a debate y votación los temas tratados en el orden del día;
- f) Suscribir las actas de sesiones de trabajo;
- g) Establecer los lineamientos necesarios para la gestión y correcto funcionamiento y organización del Comité;
- h) Definir los lineamientos para la investigación de las denuncias y/o proponer al pleno del Comité su tratamiento cuando lo considere necesario;
- i) Resolver sobre las denuncias de soborno y/o proponer para la resolución del pleno aquellas que considere necesario;
- j) Presentar al pleno del Comité un informe mensual del estado de las denuncias recibidas;
- k) Solicitar a cualquier unidad administrativa, servidores/as y trabajadores/as del Ministerio del Trabajo o terceros, información necesaria para las investigaciones que se lleven a cabo en relación de las denuncias de soborno que ingresen al Ministerio.
- l) Las demás que determine la normativa vigente.

Art. 6. Del/la Secretario/a.- El/la Secretario/a del Comité de Ética tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar las actas de las sesiones y los boletines de resoluciones y suscribirlas en conjunto con el Presidente;
- b) Preparar el orden del día de las sesiones para aprobación del Presidente;
- c) Custodiar y mantener los libros de actas y la documentación de trabajo en forma organizada y bajo su responsabilidad;
- d) Conferir copias certificadas de las actas y documentación de trabajo;
- e) Proclamar los resultados de las votaciones generadas;
- f) Realizar el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones, presentando informes mensuales con su estado;
- g) Las demás que determine el Comité.

En caso de ausencia o impedimento del/la Secretario/a, el Presidente designará un/a Secretario/a Ad-Hoc.

CAPITULO II

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA

SECCION I

CONVOCATORIA Y ASISTENCIA DE MIEMBROS DEL COMITÉ

Art. 7. Convocatoria.- La convocatoria se realizará en forma escrita, por cualquier medio físico o digital que asegure la constancia de su recepción.

El Comité de Ética se reunirá de forma ordinaria mensualmente dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo previo convocatoria, realizada por el/la Secretario/a del Comité con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y con el detalle del orden del día a tratarse.

Art. 8. Sesión extraordinaria.- Se efectuarán previa convocatoria especial del Presidente del Comité, con al menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación en la que se hará constar el o los asuntos para los que se convocan a los miembros.

Art. 9. Asistencia.- La asistencia de los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrá el carácter de obligatorio. En caso de ausencia de cualquiera de los miembros, ésta deberá ser justificada por escrito ante el Presidente del Comité.

Las delegaciones se considerarán de carácter permanente. En caso de cambio del delegado o terminación de la delegación, se deberá remitir un nuevo documento informando del particular, en las mismas condiciones con las que se notifican las delegaciones.

Art. 10. Quórum.- Se declarará instalado el Comité con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que se cuente con la presencia del Presidente.

SECCION II

DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA

Art. 11. Orden del día.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité estarán sujetas al orden del día aprobado por el Presidente.

Los temas a tratarse pueden ser propuestos por el Presidente y/o sus miembros mediante solicitud hasta el día anterior a la emisión de la convocatoria, de

forma escrita y dirigida al Presidente con copia al/a Secretario/a del Comité; o, podrán ser aprobados en la sesión precedente por el seno del Comité, teniendo en este caso el/la Secretario/a, la obligación de considerarlos en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

El orden del día aprobado por el Presidente podrá ser modificado al inicio de la sesión por solicitud de cualquiera de sus miembros y con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Art. 12. La votación.- Una vez concluido el debate de cada punto del orden del día, el Presidente dispondrá al/la Secretario/a tomar a consideración la votación correspondiente. Los votos podrán ser a favor o en contra, pero no serán posible abstenerse. Las resoluciones del Comité se realizarán por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 13. Invitados.- Los miembros del Comité podrán proponer la invitación a participar en sus sesiones a autoridades, servidores/as y trabajadores/as del Ministerio del Trabajo o de otras Instituciones públicas y privadas, que creyeren conveniente conozcan y aporten sobre aspectos relativos a los temas a tratarse, quienes actuarán con voz, pero sin voto. La aprobación de los invitados corresponderá al Presidente.

El Presidente podrá solicitar la no participación de cualquiera de sus miembros o la no consideración del voto de cualquiera de los miembros, en caso de que en uno o varios de los asuntos a tratarse pudiera existir conflicto de interés. Así mismo, los miembros tienen la obligación de excusarse de participar en el tratamiento o voto de uno o varios temas en los que pueda considerar que existe conflicto de interés. En caso de que el Presidente se excuse, asumirá la presidencia para el tratamiento de ese o esos temas el/la Secretario/a o ante su ausencia, el miembro que defina la mayoría de asistentes.

Art. 14. Lugar de las sesiones.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de manera presencial o a través de medios virtuales. Para cualquiera de los casos las decisiones que se tomen deberán constar por escrito en el Boletín de Resoluciones y en el Acta que el/la Secretario/a prepare para el efecto.

Art. 15. De la elaboración y contenido de las actas.- Las actas de las sesiones del Comité contendrán al menos: el lugar, fecha, hora de inicio y finalización de la sesión, los miembros asistentes, los puntos tratados, las resoluciones y los compromisos asumidos. El/la Secretario/a las elaborará en el término de cinco (5) días de concluida la reunión

Los miembros del Comité podrán presentar observaciones a las actas de

sesiones; en cuyo caso, éstas se notificarán por escrito al/la Secretario/a en un término no mayor de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de su recepción. Las actas con las observaciones recibidas serán distribuidas nuevamente para conocimiento y aceptación de los miembros. De no recibirse observaciones en el plazo de tres (3) días término, el Acta se entenderá aprobada.

Las actas de las sesiones serán identificadas mediante numeración consecutiva, contendrán el número de sesión y harán mención expresa de su carácter ordinario o extraordinario.

En caso de ser necesario, se hará constar además de la hora de suspensión de la sesión, la fecha y hora de reinstalación, miembros asistentes, conservando el mismo número del acta hasta su clausura.

Si al corregir las exposiciones, algún miembro cambiare el sentido de lo que realmente expresó, el/la Secretario/a pondrá este particular en conocimiento del Presidente para que, si fuere el caso, lo someta a consideración para su rectificación y/o ratificación.

Art. 16. De la elaboración y contenido de las actas de resolución.- Las actas de resolución del Comité contendrán al menos: el lugar, fecha, los votos de los miembros asistentes, el texto de las resoluciones y los plazos para su cumplimiento. El/la Secretario/a lo elaborará durante el desarrollo de la reunión y los miembros lo suscribirán antes de la conclusión de la sesión.

Las actas de resolución serán identificadas mediante numeración consecutiva.

Una vez aprobadas las actas de resolución, se publicarán en el portal institucional del Ministerio del Trabajo en la sección que el Comité defina, precautelando el manejo de la información declarada como confidencial por el Comité y exceptuando la publicación del detalle de las denuncias ingresadas.

Además, en el término de dos (2) días después de realizada la sesión, el/la Secretario/a deberá notificar de forma escrita con su contenido a las autoridades o servidores/as, trabajadores/as que deban cumplir las resoluciones tomadas.

Disposición final.- El presente documento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS
ANDRÉS ISCH**

Ab. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO**

**“ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE
BASURA Y DESALOJO DE DESECHOS SÓLIDOS, SUJETA A LA VALORACIÓN
CATASTRAL DEL INMUEBLE Y SU UBICACIÓN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN
DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO”**

EL CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de acuerdo al numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva del Municipio prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos;

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”.

En su inciso final, expresa: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

En ese orden, es necesario indicar que la prestación del servicio público de recolección de basura y manejo de desechos sólidos es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, por lo que se debe considerar en materia de jerarquía normativa la titularidad de esta competencia a favor de los Gobiernos Municipales, en todo lo relacionado a la expedición de normas locales que regulan la prestación de este servicio.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: literal d).- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; y, literal e).- Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejora;

Que, el Art. 57 literal a) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 568 del mismo Código, determina que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público;

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro, garantizar a los ciudadanos del cantón vivir en un ambiente sano libre de contaminación, para lo cual debe implementar políticas para el mejoramiento de los servicios que presta;

Que, debido al crecimiento urbano del cantón Flavio Alfaro, el servicio de recolección de basura y desalojo de desechos sólidos, demanda de una mayor implementación de recursos tanto materiales, humanos como financieros;

Que, el Art. 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica (reformado por el Art. 1 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica. R.O. 514, Segundo Suplemento de 21 de junio de 2019) establece: “En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica.”, y; en ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica;

Que, en el Registro Oficial edición Especial No. 1081, del Lunes 28 de septiembre de 2020, se publicó la “ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESALOJO DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO”;

Que, para cumplir de manera efectiva con los servicios públicos, es responsabilidad compartida de la ciudadanía el aporte significativo por las tasas implementadas, por ende es necesaria la modificación de las mismas acorde al actual costo de producción del servicio;

Que, las disposiciones de la actual Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, hace necesario adoptar nuevas iniciativas y procedimientos para la recaudación individual y directa de cada Municipio, de la tasa por el servicio público de recolección de basura y desechos sólidos que prestan en cada una de las circunscripciones territoriales; y, en virtud de aquello, es menester derogar la “ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESALOJO DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO”, publicada en el Registro Oficial edición Especial No. 1081, del Lunes 28 de septiembre de 2020, y en su lugar expedir un nuevo cuerpo normativo que establezca un procedimiento propio, ágil y eficiente para la recaudación de esta Tasa; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en los artículos 7, 57 literales a), b) y c); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la siguiente:

“ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESALOJO DE DESECHOS SÓLIDOS, SUJETA A LA VALORACIÓN CATASTRAL DEL INMUEBLE Y SU UBICACIÓN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO”

Art. 1.- Objeto del tributo.- De conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Art. 55 y literal d) del Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la presente Ordenanza establece el valor de la tasa por prestación del servicio de recolección de basura y desalojo de desechos sólidos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza se aplica y es de estricto cumplimiento en la circunscripción territorial del Cantón Flavio Alfaro, de conformidad con la aplicación de las normas jurídicas de carácter jerárquico como la Constitución, el COOTAD y demás normas legales de aplicación cantonal vigentes, en la forma que establece el Art. 425 de la Carta Fundamental.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo del tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro.

Art. 4.- Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de la tasa por prestación del servicio de recolección de basura y desalojo de desechos sólidos, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho y en general quienes habiten en la jurisdicción cantonal y sean titulares de Predios ubicados en el perímetro urbano de la cabecera cantonal, de las parroquias y centros poblados del Cantón Flavio Alfaro.

Art. 5.- Responsabilidad. - Son sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de responsables:

a) Los arrendatarios u ocupantes a cualquier título, de los inmuebles, locales comerciales, hoteles o instalaciones industriales; y,

b) Los representantes legales de las personas naturales o jurídicas y de sociedades de hecho, propietarios de bienes inmuebles, locales comerciales e instalaciones industriales.

Art. 6.- Hecho generador.- El hecho generador del presente tributo está constituido por el servicio de recolección de basura y desalojo de desechos sólidos, que el Municipio presta a la ciudadanía del cantón Flavio Alfaro.

Art. 7.- Base imponible. - Se establece la tasa, por el servicio de recolección de basura y desalojo de desechos sólidos, que estará sujeta a la valoración catastral del inmueble y su ubicación dentro de la jurisdicción del cantón Flavio Alfaro, en base al siguiente detalle y a las siguientes categorías:

CATEGORÍAS SECTOR URBANO			
NOMBRE	DESDE	HASTA	# USUARIOS
CATEGORIA A	\$ 1,00	\$ 5.000,00	530
CATEGORIA B	\$ 5.000,01	\$ 10.000,00	526
CATEGORIA C	\$ 10.000,01	\$ 15.000,00	354
CATEGORIA D	\$ 15.000,01	EN ADELANTE	829
TARIFA BASE LOTES SIN CONSTRUCCIÓN	\$ -	\$ -	1787

	URBANO	4026
CATEGORÍAS ÚNICA SECTOR RURAL		
	RURAL	10436

		COSTO DE ADMINISTRACION, OPERACION, MANTENIMIENTO Y DEPRECIACION			1,59
CATEGORIA	# USUARIOS	Importe mensual	Tasa cobertura	Importe mensual	Costo mensual
RURAL	10436	16572,29	50,0%	8286,15	0,79
TARIFA BASE	1787	2837,74	75,0%	2128,31	1,19
CATEGORIA A	530	841,64	100,0%	841,64	1,59
CATEGORIA B	526	835,28	125,0%	1044,11	1,98
CATEGORIA C	354	562,15	150,0%	843,22	2,38
CATEGORIA D	829	1316,45	200,0%	2632,89	3,18
		22.965,55		15.776,31	

Art. 8.- Exigibilidad. - Los sujetos pasivos están en la obligación de satisfacer anualmente la tasa establecida en el artículo precedente.

Art. 9.- Emisión y recaudación. La emisión y recaudación estará a cargo del Gobierno Municipal del cantón Flavio Alfaro, será emitida de manera periódica cada año, considerando la tabla de clasificación de categorías para el servicio; y, será incorporada al título de crédito del impuesto predial para su recaudación.

Art. 10.- Actualización. - La tasa por el servicio de recolección de basura y desalojo de desechos sólidos será actualizada cada año por el Concejo Municipal, previo informe técnico-económico de la Dirección Financiera.

Art. 11.- Administración y destino de los fondos.- La administración de los dineros recaudados por la aplicación de la presente ordenanza, será de exclusiva responsabilidad de la Dirección Financiera Municipal, quien llevará una partida especial. Anualmente realizará el control respectivo y bajo ningún concepto dispondrá la utilización de esos fondos en propósitos diferentes al hecho generador del tributo, salvo disposición legal en contrario.

Art. 12.- Coactiva.- Para el cobro de créditos por la tasa del servicio de recolección de basura y desalojo de desechos sólidos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro ejercerá la potestad coactiva por medio del Tesorero o Tesorera. El procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y las del Código Orgánico Administrativo; y, supletoriamente las del Código Orgánico General de Procesos y/u Ordenanza Municipal, en relación con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Conforme lo establece el Art. 12 de esta Ordenanza, la tasa por el servicio de recolección de basura y desalojo de desechos sólidos será actualizada cada año por el Concejo Municipal, previo informe técnico-económico de la Dirección Financiera, en base a los requerimientos de orden fácticos y técnicos y a la realidad del servicio, teniendo en cuenta factores relacionados con los costos, la inversión municipal y la retribución ciudadana por la prestación del mismo; actualización que se hará de manera técnica y en base a informes de los funcionarios competentes, sin que sea necesario modificar o reformar la presente Ordenanza para este punto específico.

SEGUNDA.- Sin perjuicio del contenido de la presente Ordenanza, son aplicables las disposiciones prescritas en el COOTAD, el Código Tributario y el Código Orgánico Administrativo; y, de manera supletoria el Código Civil, el Código Orgánico General de Procesos y la normativa cantonal.

El sujeto activo podrá ejercer todas las facultades constitucionales y legales que implica el ejercicio de la Administración Tributaria de la tasa establecida en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Queda derogada expresamente la “ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESALOJO DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO”, publicada en el Registro Oficial edición Especial No. 1081, del Lunes 28 de septiembre de 2020.

SEGUNDA.- Quedan derogados los demás documentos legales como Acuerdos o Resoluciones expedidos con anterioridad sobre el tema de recolección de basura y desechos sólidos, que se opongan al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmada en el Pleno de la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, a los diez y siete días del mes de noviembre de 2020.

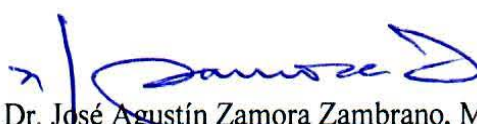

Ingeniero Jaminton Enrique Intriago Alcívar
ALCALDE DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO


Dr. José Agustín Zamora Zambrano, MS.c.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO.-

CERTIFICACIÓN.- El Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, **CERTIFICA:** que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESALOJO DE DESECHOS SÓLIDOS, SUJETA A LA VALORACIÓN CATASTRAL DEL INMUEBLE Y SU UBICACIÓN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO**”, fue conocida, analizada y **aprobada** en dos debates, los días martes diez de noviembre de dos mil veinte; y, martes diez y siete de noviembre de dos mil veinte. Flavio Alfaro, a diez y ocho de noviembre de dos mil veinte, las 11h10.


Dr. José Agustín Zamora Zambrano, MS.c.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO.-

CERTIFICACIÓN.- El Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, **CERTIFICA:** que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESALOJO DE DESECHOS SÓLIDOS, SUJETA A LA VALORACIÓN CATASTRAL DEL INMUEBLE Y SU UBICACIÓN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO**”, fue **remitada** al señor ingeniero Jaminton Enrique Intriago Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, para que sea observada o sancionada, el día jueves diez y nueve de noviembre de dos mil veinte, las 08h40.


Dr. José Agustín Zamora Zambrano, MS.c.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FLAVIO ALFARO.- Flavio Alfaro, a los veinte días de noviembre de dos mil veinte, las 15h10.- Ingeniero Jaminton Enrique Intriago Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, una vez que ha sido puesta a mi conocimiento la “**ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESALOJO DE DESECHOS SÓLIDOS, SUJETA A LA**

VALORACIÓN CATASTRAL DEL INMUEBLE Y SU UBICACIÓN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO ", para que sea observada o sancionada; DISPONGO, en uso de mis atribuciones, que sea **ejecutada** y se agote el trámite previsto en las leyes vigentes.


Ingeniero Jaminton Enrique Intriago Alcívar
ALCALDE DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO.-

CERTIFICACIÓN.- El Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, **CERTIFICA:** que la **"ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESALOJO DE DESECHOS SÓLIDOS, SUJETA A LA VALORACIÓN CATASTRAL DEL INMUEBLE Y SU UBICACIÓN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO"**, fue **sancionada y ejecutada** por el señor ingeniero Jaminton Enrique Intriago Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, el día viernes veinte de noviembre de dos mil veinte, las 15h30


Dr. José Agustín Zamora Zambrano, MS.c.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO
CERTIFICO: Que la presente
es fiel copia del original.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.